

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2410, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2410

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Adelina Terrero de Merán, con una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos con setentisiete centavos (RD\$161.77) mensuales;

2) Pascual Toribio, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Blassette Altagracia Mainardi Alvarez, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$356.66) mensuales;

4) Greicy Celina Ciriaco de la Cruz de Peralta, con una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos con veinticinco centavos (RD\$195.25) mensuales;

5) Enrique de Jesús Veras Vega, con una pensión del Estado de ciento noventiséis pesos con dieciocho centavos (RD\$196.18) mensuales;

6) Francisco Almánzar Rosario, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Eleuteria Mendoza Tejada, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Leonidas Hernández Gómez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

9) Pedro Manuel Catrain Gautier, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

10) Eugenio Elpidio Moreta García, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

11) Luis Leonardo García Rosa, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) María Alvarado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Dominico Edmundo Fernández, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

14) Rafael María López Gómez, con una pensión del Estado de quinientos diecinueve pesos con once centavos (RD\$519.11) mensuales;

15) Diógenes Antonio Domínguez Pepín, con una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos con veinte centavos (RD\$168.20) mensuales;

16) Alcibíades Solís, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Guaroa Vargas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Luis Emilio Garrido Matos, con una pensión del Estado de doscientos cincuentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$259.60) mensuales;

19) Ramona Turbides de Frías, con una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos con once centavos (RD\$228.11) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO